

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

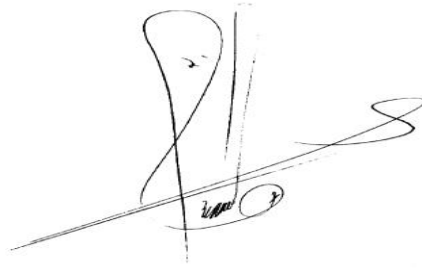
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, enterándola de los escritos adosados en el cuaderno uno digital, aportados por la demandada **TORO MARÍN** y su Acudiente Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 5 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0753. -
"REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00425-00.-
DEMANDANTE: MARIA OFELIA DUQUE HERRERA
DEMANDADA: DORIS TORO MARÍN
(TIENE NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y
RECONOCE PERSONERÍA PERSONERIA APODERADA JUDICIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En observancia a la documentación glosada en el cuaderno uno digital, aportada por la demandada **DORIS TORO MARÍN** y la Profesional del Derecho **MILLERLANDY MAFLA meza**, mediante la cual, la primera confiere Poder a la segunda, para que la

represente en esta acción **"REIVINDICATORIA"** y; ésta, a su vez, peticiona reconocimiento de personería para actuar; estimará esta Propiciadora Judicial que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones (artículo 74s.s., del Código General Adjetivo) y; teniendo de presente lo preceptuado en el inciso primero, del canon 301 ibídem, se asumirá como notificada a la mencionada señora **TORO MARÍN** bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, puntualizada en la disposición normativa líneas atrás reseñada, del Interlocutorio que Admitió la Demanda; debiéndosele conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como el interregno dispuesto para contestar, además de solicitar las pruebas que estime necesarias y que sean conducentes; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

De otro lado se hace necesario exhortar a la doctora **MILLERLANDY MAFLA MEZA**, para que aporte al expediente el Certificado **SIRNA**, en el cual conste que su tarjeta profesional se encuentra vigente y que el correo electrónico que anuncia como suyo, se encuentra, efectivamente, allí inscrito.

Para concluir, se le indicará a la demandada **TORO MARÍN**, que esta Dispensadora de Justicia le suministrará el trámite que le corresponde al escrito defensivo exhibido por su Acudiente Judicial, mediante el cual ha refutado la demanda.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER a la demandada **DORIS TORO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía #31'400.357 expedida en Cartago (Valle), como **NOTIFICADA** por **"CONDUCTA CONCLUYENTE"** del **INTERLOCUTORIO NRO. 007**, adiado el **15 DE ENERO DE 2024**, con el cual esta Falladora **ADMITIÓ** la **DEMANDA** al interior del proceso **"REIVINDICATORIO"** promovido por la señora **MARÍA OFELIA DUQUE HERRERA** en contra de aquella, conforme quedó expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este juicio, en representación de la encartada **DORIS TOROMARÍN**, a la Togada **MILLERLANDY MAFLA MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía #1.112.781.577 expedida en Cartago (Valle), y la tarjeta profesional #309.555 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico Maflaabogada3219@gmail.com, con las facultades concretadas en el Poder aproximado al expediente.

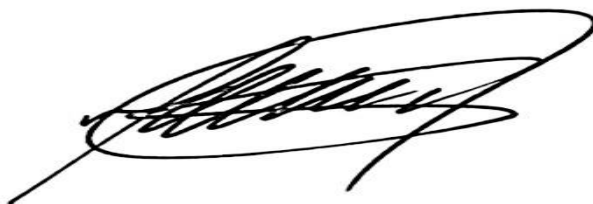
TERCERO: CONCEDER a la demandada **DORIS TORO MARÍN** los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez fenecido dicho interregno, se iniciarán la contabilización de los que igualmente la ley le otorga para manifestarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo considera. Los plazos que refiere este numeral, se registrarán desde el día siguiente al de la notificación de este pronunciamiento por estado, al tenor de lo normado en el inciso segundo, del canon 301 del Compendio General Procesal.

CUARTO: INSTAR a la Mandataria Judicial de la encartada, para que obre acorde con la motivación de esta providencia.

QUINTO: INDICARLE a la demandada **DORIS TORO MARÍN**, que una vez se agote la notificación y el traslado de la demanda, se procederá a suministrarle el trámite que legalmente le corresponde al escrito defensivo expuesto por su Apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL